

  	<b>EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	
	<b>PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN</b>	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 12

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO  
HACE SABER**

A la señora **SONIA ACOSTA DE MARTÍNEZ**

Que se ha proferido el AUTO No. 04916, dado en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de octubre del año de 2021.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DEFINITIVAMENTE UN POZO”**

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE  
CONSIDERANDO  
(...)  
DISPONE  
ANEXO AUTO

---

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado en la página electrónica y en un lugar visible de la entidad, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Fecha de publicación del aviso: 09 de agosto de 2022 a las 8:00a.m.

Fecha de retiro del aviso: 16 de agosto de 2022 a las 5:00 p.m.

Fecha de notificación por aviso: 17 de agosto de 2022



**PAULA HUERTAS G.**

**Notificadora**

**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**

Secretaría Distrital de Ambiente

**CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

**AUTO No. 04916**

**“POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DEFINITIVAMENTE UN POZO”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **No. 7538 del 11 de junio de 1997**, la señora **NELLY PIÑEROS AVILÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 40.366.136**, radicó formato diligenciado para la legalización de un pozo de aguas subterráneas localizado en el predio ubicado en la **Calle 99 No. 48 D – 35** de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que a través del **Concepto Técnico No. 2271 del 3 de julio de 1998**, se recomendó legalizar el pozo localizado en el predio de la **Calle 99 No 48 D – 35** de la localidad de Suba de esta ciudad y otorgar a la sociedad **SERVIAUTOS EL MORICHAL**, concesión de aguas subterráneas por una cantidad de 43.200 Lts/día, con régimen de bombeo de 4 horas/día.

Que mediante la **Resolución No. 1238 del 2 de octubre de 1998**, notificada personalmente el día **21 de noviembre de 1998** y ejecutoriado el día **27 de noviembre de 1998**, se resolvió inscribir en el registro del DAMA, el pozo localizado en la **Calle 99 No 48 D – 35** de la localidad de Suba de esta ciudad y otorgar concesión de aguas subterráneas a la sociedad **SERVIAUTOS EL MORICHAL**, por una cantidad de 43.200 L./día, con un caudal de 3 LPS, con régimen de bombeo de 4 horas/día, por el término de **cinco (5) años**.

Que a través de los radicados **Nos. 2003ER30804 del 20 de septiembre de 2003 y 2004ER11975 del 12 de abril de 2004**, la señora **NELLY PIÑEROS AVILÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 40.366.136**, solicitó el sellamiento definitivo del pozo identificado con código **PZ-12-0013**, ubicado en la **Calle 99 No 48 D – 35** de la localidad de Suba de esta ciudad.

**AUTO No. 04916**

Que mediante el **Concepto Técnico No. 3725 del 7 de mayo de 2004**, se recomendó al área jurídica ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-12-0013**, ubicado en la **Calle 99 No 48 D – 35** de la localidad de Suba de esta ciudad y realizar las acciones pertinentes para recaudar los dineros adeudados por consumo de agua proveniente del pozo y sancionar los incumplimientos en que ha incurrido la señora **NELLY PIÑEROS AVILÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 40.366.136**.

Que a través de la **Resolución No. 1123 del 23 de agosto de 2004**, notificada por edicto el día **21 de septiembre de 2004**, con constancia de ejecutoria de fecha **29 de septiembre de 2004**, se ordenó el sellamiento definitivo del pozo identificado con código **PZ-12-0013**, ubicado en la **Calle 99 No 48 D – 35** de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante **Memorando No. 2817 del 23 de noviembre de 2004**, se remitió a la Subdirección Jurídica ficha de sellamiento físico definitivo del pozo identificado con código **PZ-12-0013**, ubicado en la **Calle 99 No 48 D – 35** de la localidad de Suba de esta ciudad, llevado a cabo el día **19 de noviembre de 2004**.

Que a través del **Auto No. 00981 del 26 de abril del 2019 (2019EE90848)**, se ordenó el archivo del expediente **No. DM-01-97-334**, en el cual se adelantaron las diligencias correspondientes al pozo profundo identificado con el código **PZ-12-0013**, ubicado en la **Calle 99 No 48 D – 35** de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que con el propósito de establecer quién funge como propietario del predio con nomenclatura urbana **Calle 99 No 48 D – 35** de la localidad de Suba de esta ciudad, con Chip **AAA0058SHSK**, lugar donde se localiza el pozo profundo identificado con el código **PZ-12-0013**, se evidencia ubicado en la **Calle 98A No 68B – 22** de la localidad de Suba de esta ciudad, que según herramienta Ventanilla Única de la Construcción –VUC, el predio es de propiedad de la señora **SONIA ACOSTA DE MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 483.564.560**.



## Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-982041

Fecha: 13/09/2021

Página: 1 de 1

### Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	SONIA ACOSTA DE MARTINEZ	C	483564560	null	N

**AUTO No. 04916**

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, con el propósito de realizar actividades de control, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, el día **16 de junio de 2021**, realizó visita de control al predio ubicado en la **Calle 98A No 68B – 22** de la localidad de Suba de esta ciudad, con el propósito de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo profundo identificado con el código **PZ-12-0013**, registrando lo observado en el **Concepto Técnico No. 08474 del 30 de julio de 2021 (2021IE157082)**, así:

**“(…) 6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*El día 16 de junio del 2021 se realizó visita de control al predio localizado en la Calle 98 A No. 68 B – 22, lugar donde se localiza por coordenadas planas registradas en las bases de datos del Grupo de Aguas Subterráneas, el pozo identificado ante la Entidad con código pz-12-0013; encontrándose una unidad de vivienda. La persona que atendió la visita, no permitió el ingreso a la propiedad y manifestó que no tiene conocimiento de la existencia del establecimiento Serviautos El Morichal ni de un pozo de aguas subterráneas. Ver registro fotográfico.*

*Se aclara que las coordenadas son tipo mapa, razón por la cual no se tiene certeza de su exactitud y por ende de la localización de la captación.*

REGISTRO FOTOGRAFICO



**AUTO No. 04916**

Así las cosas, se realizó un recorrido de inspección entre la carrera 68 B y carrera 69 y, entre la calle 98 y la calle 100, como se ilustra en la imagen 3, con el fin de localizar el establecimiento Serviautos El Morichal, pero no fue posible; se indagó en varios establecimientos comerciales sobre la existencia de este sin obtener respuesta alguna.



**Imagen No. 3** Área de inspección  
Fuente: Google Earth 2021

**7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO**

Una vez verificada la documentación disponible y el sistema FOREST, no existe información para ser evaluada

**8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

<b>Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16</b>	
<b>Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>El pozo identificado con código pz-12-0013 se encuentra sellado definitivamente, en cumplimiento de la Resolución No. 1123 del 23 de agosto del 2004 (Anexo 3), razón por la cual no se está realizando aprovechamiento de aguas subterráneas.</i>	<b>SI</b>

**AUTO No. 04916**

**9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

**9.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

<b>Resolución 1123 del 23/08/2004 "...Por el cual se ordena el sellamiento de un pozo y se adoptan otras decisiones"</b>		
<b>OBLIGACIÓN.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>Artículo Primero:</b> Ordenar el sellamiento físico definitivo del pozo profundo ubicado en la Calle 99 No. 48D – 35, de esta ciudad, identificado con el código pz-12-0013, en el establecimiento de comercio Serviautos El Morichal ubicado en el predio de la señora Nelly Piñeros Avilés.	El pozo se selló definitivamente el 19 de noviembre del 2004, de acuerdo con lo establecido en el memorando 2817 del 23 de noviembre del 2004. (Anexo 4)	<b>SI</b>

**10. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</b>	<b>SI</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El día 16 de junio del 2021 se realizó visita de control al predio localizado en la Calle 98 A No. 68 B – 22, lugar donde se localiza por coordenadas planas registradas en las bases de datos del Grupo de Aguas Subterráneas, el pozo identificado ante la Entidad con código pz-12-0013; encontrándose una unidad de vivienda. Por lo que se procedió a realizar un recorrido de inspección entre la carrera 68 B y carrera 69 y, entre la calle 98 y la calle 100, con el fin de localizar el establecimiento Serviautos El Morichal, pero no fue posible; se indagó en varios establecimientos comerciales sobre la existencia de este, sin obtener respuesta alguna. Se aclara que las coordenadas son tipo mapa, razón por la cual no se tiene certeza de su exactitud y por ende de la localización de la captación.</p> <p>Así las cosas, se procedió a revisar los antecedentes del expediente DM-01-97-334, encontrando que mediante Resolución No. 1123 del 23 de agosto del 2004 se ordenó el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-12-0013, a la cual se le dio cumplimiento el 19 de noviembre del 2004, de acuerdo con lo establecido en el memorando 2817 del 23 de noviembre del 2004. De igual forma, se observa que mediante Auto No. 00981 (2019EE90848) del 26 de abril del 2019, se ordenó el archivo del expediente en mención (Anexo 5).</p> <p><u>El usuario CUMPLE con el Decreto 1076 de 2015, al no realizar captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.</u></p> <p><u>Con respecto a la Resolución No. Resolución 1123 del 23/08/2004, se establece que el usuario CUMPLE, ya que se realizó el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-12-0013.</u></p>	

**AUTO No. 04916**

**11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

*En relación con lo concluido en el presente concepto y teniendo en cuenta que el pozo identificado ante esta Entidad con código pz-12-0013 se encuentra sellado definitivamente, en cumplimiento de la Resolución No. 1123 del 23 de agosto del 2004; se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, emitir el correspondiente acto administrativo declarando el sellamiento definitivo de la captación (...)*”.

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1. Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala lo siguiente:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

*“(...) se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.*

*Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)*”

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

### **AUTO No. 04916**

*“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

## **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

*“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...)*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*

Que en razón de lo anterior, esta secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**AUTO No. 04916**

Que de otro lado, el artículo 3° del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...).”*

Que en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que además de lo anterior mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

**Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original).**

### **AUTO No. 04916**

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 2.2.3.2.17.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que:

*“Permiso ambiental previo para obturación de pozos. Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la Autoridad Ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.”*

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta autoridad ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que de conformidad con lo anterior, el pozo identificado con el código **PZ-12-0013**, ubicado en la **Calle 98A No 68B – 22** de la localidad de Suba de esta ciudad, es procedente declararse sellado definitivamente, conforme a lo evidenciado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas en la visita del **16 de junio de 2021**, resultado del **Concepto Técnico No. 08474 del 30 de julio de 2021 (2021IE157082)**, donde se encontró una unidad de vivienda, por lo que se procedió a realizar un recorrido de inspección entre la **Carrera 68 B y Carrera 69, y entre la Calle 98 y la Calle 100**, con el fin de localizar el establecimiento **SERVIAUTOS EL MORICHAL**, pero no fue posible; se indagó en varios establecimientos comerciales sobre la existencia de este, sin obtener respuesta alguna, se determina que las coordenadas donde se ubica el pozo son tipo mapa, razón por la cual no se tiene certeza de su exactitud y por ende de la localización de la captación.

De otra parte, se tiene en cuenta que mediante **Resolución No. 1123 del 23 de agosto del 2004** se ordenó el sellamiento definitivo del pozo identificado con código **PZ-12-0013**, a la cual se le dio cumplimiento el día **19 de noviembre del 2004**, de acuerdo con lo establecido en el **Memorando No. 2817 del 23 de noviembre del 2004**, por tanto, no hay actuación técnica a seguir; Igualmente, una vez revisada la información referente a los antecedentes y la información contenida en la plataforma Forest se evidencia que jurídicamente no hay actuaciones pendientes por resolver ni proferir y por haberse ordenado mediante Auto No. 00981 (2019EE90848) del 26 de abril del 2019, el archivo del expediente DM-01-97-334.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras

Página 9 de 11

**AUTO No. 04916**

funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la **Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021** “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones*”; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 15 del artículo cuarto, que específicamente reza:

*“(...) 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el **seguimiento y control ambiental** de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo (...)”* (Negrilla fuera de texto).

En merito a lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** sellado definitivamente el pozo identificado con el código **pz-12-0013**, con coordenadas Norte: 110360; Este: 100370 (Tomadas de la Hoja Maestra 2020), ubicado en la **Calle 98A No. 68B – 22** de la localidad de Suba de esta ciudad, predio de propiedad de la señora **SONIA ACOSTA DE MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 483.564.560**, en su condición de propietaria del predio, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: HACER** parte integral del presente acto administrativo el **Concepto Técnico No. 08474 del 30 de julio de 2021 (2021IE157082)**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **SONIA ACOSTA DE MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 483.564.560** y/o quien haga sus veces, en su condición de propietaria del predio correspondiente a la **Calle 98A No. 68B – 22** y/o **Calle 99 No 48 D – 35** de la localidad de Suba de esta ciudad.

Página 10 de 11



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE  
 DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
 SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

Concepto Tecnico No. 08474, 30 de julio del 2021

ASUNTO:	Aguas subterráneas			Control
SECTOR:	No registra			
CIU:	No registra			
DOCUMENTO(S) EVALUADO(S)	Documento	Radicado	Fecha	Proceso
	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno
QUEJA:	No			
ESTABLECIMIENTO:	Usuario: Serviautos El Morichal			
CÓDIGO PUNTO	pz-12-0013 (EL MORICHAL)			
EXPEDIENTE:	DM-01-97-334			
NIT:	40366136 (Actualmente Cancelada)			
REPRESENTANTE LEGAL:	NELLY PIÑEROS AVILÉS	C.C.	40.366.136	
DIRECCIÓN:	Calle 99 No 48 D - 35			
BARRIO:	Julio Flórez	TELÉFONO:	No reporta	
LOCALIDAD:	Suba	CUENCA:	Salitre - torca	
UPZ:	La Floresta	Subcuenca:	No aplica	
CHIP Predio:	AAA0058SHSK *	Dirección CHIP:	CLL 98 A 68 B 22	
El predio se encuentra afectado por Zonas de Ronda y/o ZMPA		No	Uso del suelo:	Residencial
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SRHS				Si

\* Se registra el chip catastral del predio donde se localiza el pozo, según las coordenadas registradas en las bases de datos del Grupo de Aguas Subterráneas de la Subdirección de recurso Hídrico y del Suelo. Se aclara que estas coordenadas son tipo mapa, razón por la cual no se tiene certeza de su exactitud y por ende de la localización de la captación.

## 1. OBJETIVO

Realizar actividades de control en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, a los predios ubicados en la Calle 99 No. 48 D - 35 y Calle 98 A No. 68 B - 22 de la localidad de Suba, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado ante la Entidad con código pz-12-0013.

## 2. ANTECEDENTES

El presente Concepto Técnico considera los antecedentes del establecimiento encontrados en el expediente DM-01-97-334 de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA); así como, en el sistema de información de la Entidad FOREST y en las bases de datos del grupo de Aguas Subterráneas. En la siguiente tabla se relacionan los mismos en orden cronológico, desde el más antiguo al más reciente.

Tabla No. 1 Antecedentes

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Radicado	7538	11/06/1997	La señora Nelly Piñeros Avilés, radica formato diligenciado para la legalización de un pozo de aguas subterráneas localizado en el predio de la Calle 99 No 48 D - 35.	Tramitado mediante C.T. 2271 del 03/07/1998.
Concepto Técnico	2271	03/07/1998	Se recomienda legalizar el pozo localizado en el predio de la Calle 99 No 48 D – 35 y otorgar a la sociedad SERVIAUTOS EL MORICHAL, concesión de aguas subterráneas por una cantidad de 43.200 Lt./día, con régimen de bombeo de 4 horas/día.	Tramitado mediante Res. 1238 del 02/10/1998.
Resolución	1238	02/10/1998	Resuelve inscribir en el registro del DAMA, el pozo localizado ubicado en la Calle 99 No 48 D – 35 y otorga concesión de aguas subterráneas a la sociedad SERVIAUTOS EL MORICHAL, por una cantidad de 43.200 L./día, con régimen de bombeo de 4 horas/día, por término de 5 años.	Notificada Personalmente el 21/11/1998. Ejecutoriada el 27/11/1998.
Radicado	2003ER30804	20/09/2003	La señora Nelly Pañeros, solicita sellamiento del pozo de aguas subterráneas identificado con código pz-12-0013.	Tramitado mediante C.T. 3725 del 07/05/2004.
Radicado	2004ER11975	12/04/2004	La señora Nelly Pañeros, solicita sellamiento del pozo de aguas subterráneas identificado con código pz-12-0013.	Tramitado mediante C.T. 3725 del 07/05/2004.
Concepto Técnico	3725	07/05/2004	Se recomienda al área jurídica ordenar el sellamiento definitivo del pozo pz-12-0013 y realizar las acciones pertinentes para recaudar los dineros adeudados por consumo de agua proveniente del pozo y para sancionar los incumplimientos en que ha incurrido la usuaria.	Tramitado mediante Res. 1123 del 23/08/2004.
Resolución	1123	23/08/2004	Ordena el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-12-0013, localizado	Notificada por Edicto, Desfijada el 21/09/2004.

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			en el predio de la Calle 99 No 48 D – 35, establecimiento Serviautos El Morichal.	Ejecutoriada el 29/09/2004.
Auto	2888	20/10/2004	Formula pliego de cargos a la señora Nelly Piñeros Avilés, propietaria del predio de la Calle 99 No 48 D – 35, donde se localiza el pozo pz-12-0013, por no cancelar la totalidad del valor causado de tasa por uso de agua subterránea y por no presentar reportes medición de niveles y de análisis fisicoquímicos del agua del pozo.	Notificado por Edicto, Desfijado el 12/11/2004. Ejecutoriada el 30/11/2004.
Memorando	2817	23/11/2004	Se remite a la Subdirección Jurídica ficha de sellamiento físico definitivo del pozo identificado con código pz-12-0013, llevado a cabo el día 19/11/2004.	Informativo.
Resolución	2189	13/09/2005	Se ordena a la señora Nelly Piñeros Avilés identificada con C.C. 40.366.136, pagar la suma de \$28.991,64, por concepto de tasa por uso de aguas subterráneas provenientes del pozo pz-12-0013.	Notificada por Edicto, Desfijada el 28/11/2005. Ejecutoriada el 06/12/2005.

### 3. INFORMACIÓN BÁSICA DE LA EMPRESA

#### 3.1 ACTUALIZACIÓN PREDIAL

Teniendo en cuenta el certificado de tradición y libertad del predio con Chip AAA0058SHSK y nomenclatura urbana Calle 98 A No. 68 B - 22, donde se ubica el pozo por coordenadas, se verifica que actualmente el inmueble pertenece al SONIA ACOSTA DE MARTÍNEZ con cédula No. 48.356.560, como se observa en la imagen 1. (Documento anexo al presente concepto).



## Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-599751

Fecha: 15/06/2021

Página: 1 de 1

### Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	SONIA ACOSTA DE MARTINEZ	C	483564560	null	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	5805	1994-10-12	BOGOTA	02	050C00226716

Imagen No. 1 Propietario actual del predio

Fuente. Ventanilla Única de la Construcción (VUC) 2020

### 3.2 DATOS DEL USUARIO

En la visita técnica de control no fue posible acceder a esta información, en razón a que no se pudo ubicar la dirección donde se localizaba el establecimiento Serviautos El Morichal.

## 4 VISITA TÉCNICA

Tabla No. 2 Datos generales de la visita técnica

Datos generales de la visita de inspección	¿Se realizó visita?	Si		
	Fecha de la visita	16 de junio del 2021		
	Persona que atendió la visita	-	C.C.	-
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	-		

Se adjunta al presente concepto actas de visita técnica y de verificación sellamiento temporal o definitivo para pozos profundos / aljibes (Anexo 2).

5 INFORMACIÓN BÁSICA DE LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN POZOS

Tabla No 3. Información básica del punto de captación

<b>No. Inventario SDA:</b>	<b>pz-12-0013</b>
<b>Nombre actual del predio:</b>	Serviautos El Morichal
<b>Coordenadas planas del pozo:</b>	Norte: 110360 Este: 100370 (Tomas de la hoja maestra 2020)
<b>Coordenadas geográficas del pozo:</b>	Latitud: 4.4123548885 Longitud: -74.0427116564
<b>Altura o Cota boca del pozo:</b>	No reporta
<b>Profundidad del entubado:</b>	100 m
<b>Casing:</b>	No identificado
<b>Formación acuífera captada:</b>	Cuaternario
<b>Sistema de extracción:</b>	Ninguno
<b>Tubería de revestimiento:</b>	No aplica
<b>Tubería de producción:</b>	Ninguna
<b>N° de medidor:</b>	No aplica
<b>Caudal concesionado:</b>	No aplica

Mediante la herramienta SINUPOT, se identificó que el predio donde se localiza el pozo por coordenadas, no se encuentra dentro las zonas correspondientes a Corredor Ecológico, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental, establecidas en el Decreto 190 de 2004 (Ver imagen 2).



Imagen No. 2 Ubicación por coordenadas del pozo pz-12-0013  
Fuente. Herramienta SINUPOT - 2021

## 6 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 16 de junio del 2021 se realizó visita de control al predio localizado en la Calle 98 A No. 68 B – 22, lugar donde se localiza por coordenadas planas registradas en las bases de datos del Grupo de Aguas Subterráneas, el pozo identificado ante la Entidad con código pz-12-0013; encontrándose una unidad de vivienda. La persona que atendió la visita, no permitió el ingreso a la propiedad y manifestó que no tiene conocimiento de la existencia del establecimiento Serviautos El Morichal ni de un pozo de aguas subterráneas. Ver registro fotográfico.

Se aclara que las coordenadas son tipo mapa, razón por la cual no se tiene certeza de su exactitud y por ende de la localización de la captación.

### REGISTRO FOTOGRAFICO



Así las cosas, se realizó un recorrido de inspección entre la carrera 68 B y carrera 69 y, entre la calle 98 y la calle 100, como se ilustra en la imagen 3, con el fin de localizar el establecimiento Serviautos El Morichal, pero no fue posible; se indagó en varios establecimientos comerciales sobre la existencia de este sin obtener respuesta alguna.



**Imagen No. 3** Área de inspección  
Fuente: Google Earth 2021

## 7 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Una vez verificada la documentación disponible y el sistema FOREST, no existe información para ser evaluada

## 8 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
<b>Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
El pozo identificado con código pz-12-0013 se encuentra sellado definitivamente, en cumplimiento de la Resolución No. 1123 del 23 de agosto del 2004 (Anexo 3), razón por la cual no se está realizando aprovechamiento de aguas subterráneas.	<b>SI</b>

## 9 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Revisado el sistema FOREST –SDA, no se evidencian oficios de requerimiento relacionados con trámites o procesos pendientes del pozo identificado con código pz-12-0013.

## 9.1 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución 1123 del 23/08/2004 “...Por el cual se ordena el sellamiento de un pozo y se adoptan otras decisiones”		
OBLIGACIÓN.	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
<b>Artículo Primero:</b> Ordenar el sellamiento físico definitivo del pozo profundo ubicado en la Calle 99 No. 48D – 35, de esta ciudad, identificado con el código pz-12-0013, en el establecimiento de comercio Serviautos El Morichal ubicado en el predio de la señora Nelly Piñeros Avilés.	El pozo se selló definitivamente el 19 de noviembre del 2004, de acuerdo con lo establecido en el memorando 2817 del 23 de noviembre del 2004. (Anexo 4)	SI

## 10 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</b>	<b>SI</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El día 16 de junio del 2021 se realizó visita de control al predio localizado en la Calle 98 A No. 68 B – 22, lugar donde se localiza por coordenadas planas registradas en las bases de datos del Grupo de Aguas Subterráneas, el pozo identificado ante la Entidad con código pz-12-0013; encontrándose una unidad de vivienda. Por lo que se procedió a realizar un recorrido de inspección entre la carrera 68 B y carrera 69 y, entre la calle 98 y la calle 100, con el fin de localizar el establecimiento Serviautos El Morichal, pero no fue posible; se indagó en varios establecimientos comerciales sobre la existencia de este, sin obtener respuesta alguna. Se aclara que las coordenadas son tipo mapa, razón por la cual no se tiene certeza de su exactitud y por ende de la localización de la captación.</p> <p>Así las cosas, se procedió a revisar los antecedentes del expediente DM-01-97-334, encontrando que mediante Resolución No. 1123 del 23 de agosto del 2004 se ordenó el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-12-0013, a la cual se le dio cumplimiento el 19 de noviembre del 2004, de acuerdo con lo establecido en el memorando 2817 del 23 de noviembre del 2004. De igual forma, se observa que mediante Auto No. 00981 (2019EE90848) del 26 de abril del 2019, se ordenó el archivo del expediente en mención (Anexo 5).</p> <p><u>El usuario CUMPLE con el Decreto 1076 de 2015</u>, al no realizar captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.</p> <p><u>Con respecto a la Resolución No. Resolución 1123 del 23/08/2004</u>, se establece que el usuario <b>CUMPLE</b>, ya que se realizó el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-12-0013.</p>	

## 11 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

En relación con lo concluido en el presente concepto y teniendo en cuenta que el pozo identificado ante esta Entidad con código pz-12-0013 se encuentra sellado definitivamente, en cumplimiento de la Resolución No. 1123 del 23 de agosto del 2004; se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, emitir el correspondiente acto administrativo declarando el sellamiento definitivo de la captación.

Atentamente,



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos): Anexo 1. Certificado catastral  
Anexo 2. Actas de visitas  
Anexo 3. Resolución No. 1123 del 23 de agosto del 2004  
Anexo 4. Memorando 2817 del 23 de noviembre del 2004  
Anexo 5. Auto No. 00981 del 26 de abril del 2019

**Elaboró:**

ERIKA JULIETH MAHECHA HERNANDEZ	C.C: 1079262572	T.P: N/A	CPS: CONTRATO SDA-CPS- 20210887 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/07/2021
------------------------------------	-----------------	----------	--	---------------------	------------

**Revisó:**

JUAN GABRIEL ALVARADO CARDENAS	C.C: 80058764	T.P: N/A	CPS: CONTRATO SDA-CPS- 20210766 DE 2021	FECHA EJECUCION:	29/07/2021
DIEGO ALEJANDRO RUIZ FONTECHA	C.C: 80773994	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20211044 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/07/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C: 79794687	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/07/2021
---------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

Página 10 de 10

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

